

Núm. de Registro	Solicitante	Denominación	Fecha terminación protección	Núm. de Registro	Solicitante	Denominación	Fecha terminación protección
788	Agostino Baratta	Roland	B				
789	Agostino Baratta	Gloriana	B				
790	Agostino Baratta	Olimpo	B				
791	Agostino Baratta	Venere	B				
792	Agostino Baratta	Miledy	B				
	<i>Girasol</i>						
793	Northrup King and Co.	RW 648	B				
794	Northrup King and Co.	RW 651	B				
795	Northrup King and Co.	RW 16 M	B				
796	Eurosemillas, S. A.	Sun Gro-380	01-03-1995				
797	Asgrow Seed Company	H-521 R	B	846	World Seeds, Inc.	Cárdeno	B
798	Asgrow Seed Company	H-526 R	B	847	Agrar Investigación, S. A. y Ets. C. C. Benoist	Alejo	B
799	Asgrow Seed Company	H-528 R	B	848	Agrar Investigación, S. A. y Ets. C. C. Benoist	Alud	B
800	Asgrow Seed Company	H-529 R	B	849	Shell España, S. A.	Adonay	B
	<i>Habas</i>			850	Ucasp	Ardente	B
801	Semillas Fitó, S. A.	Primabel	30-10-1994	851	Svalóf AB	Nivelo	B
802	Semillas Fitó, S. A.	Histal	31-12-1992	852	Koninklijk Kweekbedrijf en Zaadhandel D. J. Van der Have	Titán	B
803	Semillas Fitó, S. A.	Luz de Otoño	27-05-1998	853	Shell España, S. A.	Triana	B
804	INIA	Albolafia	B	854	Ucopac/Verneuil Recherche	Pistou	B
805	INIA	Amcor	B	855	Semillas Batlle	Granizo	B
806	INIA	Brocal	B	856	IRTA	Osona	B
807	INIA	Don Ramón	B	857	INIA	Peñañel	B
808	INIA	Acequia	B	858	INIA	Castro nuevo	B
809	INIA	Pegolete	B	859	Shell España, S. A.	Almonte	B
	<i>Híbrido de almendro y melocotonero</i>			860	Shell España, S. A.	Amón	B
810	CSIC	Adafuel	D	861	Shell España, S. A.	Ampuero	B
811	INRA	GF 677	09-05-1998	862	Shell España, S. A.	Apuesto	B
	<i>Judías</i>			863	Agrar Investigación, S. A.	Artal	B
812	Upjohn Farmoquímica, S. A.	Flo	B	864	Agrar Semillas, S. A.	Anento	B
813	Upjohn Farmoquímica, S. A.	Win	B	865	C. Benoist	Alfori	B
814	Eurosemillas, S. A.	Flea	B	866	C. Benoist	Aniro	B
815	Eurosemillas, S. A.	Korba	B	867	Sogroup	Hugo	B
816	Eurosemillas, S. A.	Moranta	B				
	<i>Maíz</i>						
817	Pioneer Hi Bred International	PHG 35	B				
818	Pioneer Hi Bred International	PHG 53	B				
819	Pioneer Hi Bred International	PHG 70	B				
820	Pioneer Hi Bred International	PHG 71	B				
821	Pioneer Hi Bred International	005	B				
822	Pioneer Hi Bred International	PHG 18	B				
823	Pioneer Hi Bred International	1022	B				
824	Pioneer Hi Bred International	1047	B				
825	Pioneer Hi Bred International	1073	B				
826	Pioneer Hi Bred International	2021	B				
827	Asgrow Seed Company	4042	B				
828	Asgrow Seed Company	5707	B				
829	Asgrow Seed Company	6103	B				
830	Asgrow Seed Company	6104	B				
831	Asgrow Seed Company	7008	B				
832	Pioneer Hi Bred International	PHG 29	B				
833	Pioneer Hi Bred International	PHK 76	B				
834	Pioneer Hi Bred International	PHN 11	B				
835	Pioneer Hi Bred International	PHW 65	B				
	<i>Mandarino</i>						
836	Juan Claramunt Novella, IVIA e INIA	Planellina	D				
	<i>Melocotonero</i>						
837	Jesús Barrachina y García	Mariaclena	D				
	<i>Patata</i>						
838	McCain Potatoes Holland bv	Shepody	A				

Nota aclaratoria:

A. La fecha de terminación de la protección para estas variedades se determina añadiendo quince años a la de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente disposición.

B. La fecha de terminación de la protección para estas variedades se determina añadiendo dieciséis años a la de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente disposición.

C. La fecha de terminación de la protección para estas variedades se determina añadiendo dieciocho años a la de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente disposición.

D. La fecha de terminación de la protección para estas variedades se determina añadiendo veinte años a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente disposición.

15720 ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de ciruelas de «Ente», con destino a su transformación en ciruelas pasas, que regirá durante la campaña 1990/91.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas, con destino a su transformación en ciruelas pasas, formulada por «Agroindustria Aragonesa, Sociedad Anónima» (AGRINARSA), acogiendo a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de

Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo que regirá durante la campaña 1990/91, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de junio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas con destino a su transformación en ciruelas pasas, campaña 1990/91

Contrato número

En a de de 1990.

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

(1) actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación

(1) actuando como de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relaciona, con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y, de otra, como comprador, código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de ciruelas desecadas, producidas con ciruelas frescas de «Ente», cosechadas por el vendedor, procedentes de las fincas reseñadas a continuación, admitiéndose una tolerancia del ± 10 por 100 en peso sobre la cantidad contratada.

Finca, denominación, pago, parcelación o factoría	Término municipal o población	Provincia	Superficie Hectáreas	Producción Kilogramos	Producción contratada Kilogramos	Cultivada en calidad de (3)

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Las ciruelas objeto de este contrato deberán ser sanas, bien secas, con una humedad comprendida

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la representación.
(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

entre el 21 y el 23 por 100, exentas de mohos, podredumbres, insectos vivos o sus excrementos; con la carne de su color y textura característicos; con la piel entera y sin manchas, exentas de olores y sabores extraños.

Defectos admisibles: Los máximos admisibles sobre el peso total por cada partida entregada serán los siguientes:

Frutos defectuosos: El 15 por 100 del peso total, del cual los frutos con defectos graves no superarán el 7,5 por 100 y aquellos con defectos muy graves el 0,5 por 100.

Impurezas: El 0,2 por 100 del peso total.

La calificación de los defectos en ligeros, graves y muy graves se hará conforme se especifica en el anexo I del Reglamento (CEE) 2022/85.

Tercera. *Calendario, forma y lugar de entrega a la Empresa adquirente.*—Las entregas se iniciarán quince días después del inicio de la cosecha, pudiéndose realizar hasta tres meses después del final de la recolección de ciruelas frescas en la zona de producción respectiva.

El comprador avisará al vendedor con una antelación mínima de una semana, las fechas en que recibirá la partida contratada, comprometiéndose el vendedor a entregar la mercancía en las fechas indicadas.

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas en las cantidades y fechas convenidas. Dichos envases estarán a disposición del vendedor en con una antelación de días respecto a la fecha de recepción de la mercancía.

El comprador descontará la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

La mercancía contratada será entregada en lugar donde se realizará el pesaje y destarado. El transporte correrá a cargo de

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por las ciruelas desecadas para el calibre tipo de 66 frutos por 500 gramos con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales, será el establecido para la campaña 1990/91 por la CEE para España, de pesetas/kilogramo.

A este precio mínimo se aplicarán, según los calibres reales del fruto, los coeficientes previstos en el Reglamento (CEE) 2023/1985.

Quinta. *Fijación de precios.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA.

Sexta. *Forma de pago.*—El comprador pagará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada.

El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar, en su momento, los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establece la CEE para España.

Séptima. *Indemnizaciones por incumplimiento.*—Salvo causas de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de las ciruelas en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Interprofesional Territorial, previa denuncia, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes citada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Octava. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que le asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

Novena. *Comisión Interprofesional.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento a razón de pesetas/kilogramo de ciruelas de «Ente» contratada y visada según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.